

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa a que pertenezca.
3. Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan sin novedad en el Real Sitio de San Ildefonso.

Vengo en disponer que D. Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán, Presidente del Consejo de Ministros, se encargue del despacho del Ministerio de Estado durante la ausencia de D. Saturnino Calderón Collantes.

Dado en San Ildefonso a tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos. Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 12.

Edicto anunciando la cancelación de los expedientes de las minas Segunda Jacoba, Segunda Julia, y Josefina, antes Vicenta.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con fecha de ayer he acordado la cancelación de dos expedientes de minas denominados Segunda Jacoba, Segunda Julia y Josefina, antes Vicenta, del término de Hiendelaencina; los dos primeros de D. Teodoro Narvón, y el último de Don Juan Camuñas, vecinos de Madrid, median- te no haberse presentado el papel de reintegro de 40 rs. respectivo para la expedición del título de propiedad, con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1862, sin embargo, de haberse hecho la notificación administrativa a D. Angel Lopez, apoderado en esta capital de los referidos Narvón y Camuñas, toda vez se hallaban subsanados los

defectos notados por la Superioridad, y en el caso de devolverlos al objeto indicado. Debiendo por lo tanto, entenderse registrable el terreno que se hallaba demarcado a dichas minas, según por esta falta se expresa en el segundo caso del art. 64 de la ley de minas vigente.

Lo que se inserta en este periódico a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 2 de Agosto de 1862. — Rufo de Negro.

Núm. 13.

Edicto designando cuatro pertenencias de la mina San Miguel.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sebastian Villavilla y D. Miguel Yon, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 4 de Agosto, designando cuatro pertenencias de la mina de mineral de turba denominada San Miguel (a) San Miguel, sita en el paraje que llaman El Molinillo, término municipal de Vianilla, en la forma siguiente: Al Poniente desde el punto de partida 10 metros de latitud donde se fijará la primera estaca, y desde esta con dirección al Saliente se tomarán 1190 metros, que son los completos de latitud de las cuatro pertenencias; y su longitud se tomarán 100 metros al Mediodía y 100 metros al Norte, que es el completo para formar el rectángulo de las dichas cuatro pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se adjunta por el presente vedicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 4 de Agosto de 1862. — Rufo de Negro.

Núm. 14.

Otro conminando con la multa de 1.000 reales a las Sociedades que se mencionan por no haber cumplido con lo que previene la ley de Minas.

Minas.

D. Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que enterado de lo que se me manifiesta por el Ingeniero primero de Minas D. Mariano Santa Cruz, de no haberse cerrado los pozos de las minas Adelfa y San Francisco, en Hiendelaencina, de la sociedad Antorcha y Querubina, su presidente Don Julian Prast, vecino de Madrid, faltan-

do en esto a lo que se previene en el artículo 62 de la ley vigente de Minas, cuando estas se abandonan como lo efectuó la referida sociedad, con fecha 1.º del corriente he acordado que la dicha sociedad cumpla con lo dispuesto en la mencionada ley, conminándole con la multa de 1.000 rs. si no lo verificase dentro del término de quince días, a cuyo fin el Ingeniero de Minas me dará conocimiento de si se ha o no cumplido con esta providencia, sobre lo cual se le dan las órdenes oportunas.

Asimismo y con la fecha citada he acordado igual providencia, por hallarse en idéntico caso, las minas Siciliana, antes San Juan de la Cruz, de D. José María Pantoja, vecino de Madrid, y Santa Bárbara, de la Sociedad Santa Bárbara, todas las mencionadas minas del término de Hiendelaencina.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los enunciados dueños que han sido de las minas que se ha hecho mencion cumplan con la providencia suscitada; pues en otro caso se procederá a lo que se deja dicho.

Guadalajara 4 de Agosto de 1862. — Rufo de Negro.

Núm. 15.

Otro anunciando la cancelación del expediente de la mina Santa Ana, antes San Francisco.

Minas.

Don Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado la cancelación del expediente de la mina Santa Ana antes San Francisco, en término de Cogotran, de D. Juan Antonio Jimenez, vecino de Hiendelaencina, por haber dejado transcurrir con exceso los quince días que se indican en el artículo 56 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas vigente, sin presentar el papel de reintegro que en el mismo se expresa, declarando al mismo tiempo franco el terreno de conformidad con el párrafo primero del caso segundo del artículo 64 de la ley citada.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Guadalajara 4 de Agosto de 1862. — Rufo de Negro.

Núm. 16.

Otro acordando la caducidad de la concesion titulada Aquí estás bien.

Minas.

Don Rufo de Negro, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he acordado caducada la concesion titulada Aquí es-

tas bien, del término de Hiendelaencina, de la Sociedad La Buena Ventura, su Presidente Don Diego Alvarez y Destreves, vecino de Madrid, en atención a la renuncia que de la misma ha presentado a consecuencia de acuerdo de la referida sociedad, cuya acta se acompaña. Hallándose por consiguiente franco desde luego el terreno libre para investigar o registrar, y la mencionada Sociedad obligada a cerrar los pozos, caso no lo hubiese hecho, en virtud de lo que dispone el artículo 62 de la ley de Minas vigente, sobre cuyo extremo informará el Ingeniero del ramo, a quien se le darán las órdenes oportunas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y a los demás efectos insinuados.

Guadalajara 4 de Agosto de 1862. — Rufo de Negro.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de esta provincia.

Proximo ya el 15 del corriente mes, son cuyo día vencen la mayor parte de las rentas por arrendamientos de fincas que administra esta dependencia, recuerdo a la misma, a los colonos el deber en que se hallan de satisfacer en las respectivas Administraciones de partido todas las cantidades así en frutos como a metálico que se hallen adeudando por el expresado concepto.

Se hace también extensivo este recuerdo a los censatarios de la provincia por los róditos o pensiones de que estén en descubierta.

La Administración recomienda a los Señores Alcaldes den a este anuncio la mayor publicidad en sus respectivos pueblos, a fin de que no puedan alegar ignorancia los colonos y censatarios que residan en ellos.

Guadalajara 4 de Agosto de 1862. — Ramón López Borreguero.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR.

de esta provincia.

El sordado que fué del regimiento infantería de Ceuta, José Pérez Alonso, cuyo punto de residencia se ignora, se presentará en la Secretaría de este Gobierno a recoger un documento que le interesa.

Guadalajara 3 de Agosto de 1862. — El Brigadier Gobernador militar interino, Angulo

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Juan Torregrosa, mayoral que ha sido de los coches-diligencias primitivas de Don Federico Carsi, vecino de Madrid, cuyo sugeto en el día 21 de Marzo último se encontraba en la casa llamada de Alcohete, sita en el monte Alcarria, de los propios de esta ciudad, como zagal del ganado de Don Bernardo Gaitan, sin que a pesar de las diligencias practicadas haya podido averiguarse su paradero, a fin de que dentro del término de veinte días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción de este dicho edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta Juzgado a prestar cierta declaración que tengo acordada, en causa que instruyo contra Meliton Sanchez, vecino de Chiloches, por amenazas de muerte a Jacoba del Hoyo y otras tres consortes, vecinas de esta capital.

Dado en Guadalajara a 31 de Julio de 1862.—Melchor Bermejo.—Por mandado de Su Señoría.—Félix García Cardiel.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Tamajón.

Sentencia.—En la villa de Tamajón a 2 de Agosto de 1862. El Sr. D. Quintín Azaña, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos estos autos seguidos entre partes, de la una D. Felipe Andrés y Leal, vecino de Torija, y en su nombre el Procurador D. Antonio de los Santos, demandante; y de la otra Manuel Loranca, vecino de Fuencemillán, y su hija Juana, demandados, y en nombre de ambos los extrados de este Juzgado por su ausencia y rebeldía; sobre cumplimiento de una cláusula penal y de lo establecido en escritura pública de 13 de Enero de 1860; y Resultando que D. Felipe Andrés y Leal, uno de los herederos del presbítero D. Mateo Mauricio Andrés, capellan que fué de Fuencemillán, testamentario, contador y partidor de sus bienes, a la defunción de este tuvo necesidad de ejercitar judicialmente derecho a algunos otros bienes procedentes de las vinculaciones fundadas por el Doctor D. Bartolomé Magro de la Daga, Juan de la Daga Gutierrez y Bartolomé Sopena; que no hallándose en disposición de sufragar gastos la mayoría de los demás herederos del D. Mateo, entre ellos Manuel y Juana Loranca, se otorgó escritura con la fecha antes marcada, reducidos sus cinco capítulos o condiciones a que el D. Felipe continuaria litigando, a menos que creyere conveniente apartarse o transigir en los tres pleitos que tenían pendientes, obligándose a entregar con el otro testamentario Don Claudio Torija, a cada uno de los co-herederos los bienes que se adjudicasen según la voluntad del testador, comprometiéndose los demandados, interin si siguen, terminan o se apartan o transigen los pleitos a no enajenar ni gravar los bienes que les corresponden de las ya declaradas a su favor y que les adjudiquen y entreguen los testamentarios de las fundaciones de Mateo Bravo y Juana Velasco, de la D. Simon Clemente de la Peña y la de Diego del Val e Isabel Ruiz para responder al expresado D. Felipe de los gastos que hiciera, bajo la pena de que si las enajenasen y gravasen se entienda que los derechos que por la ley, el testamento y el codicilo hacen a su favor respecto a los bienes de los mismos pleitos pendientes lo renuncia el que tal hiciera en beneficio de los otros co-herederos ó del D. Felipe Andrés, en su caso, sin perjuicio del derecho a reclamarlos lo que les corresponda de los gastos hechos hasta el día en que dispusieran de los bienes que se obligan a no enajenar.

Resultando que Manuel Loranca y su hija Juana vendieron el día 1.º de Julio del año anterior a su convecino Benito Alcorlo un pedazo de tierra de ocho celemines en Carabeña, término de Cogolludo, en cantidad de 240 rs., cuya finca procede de la vinculación fundada por D. Simon Clemente de la Peña y se adjudicó a aquellos como herederos de D. Mateo Mauricio de Andrés luego que se obtuvo la victoria del pleito seguido por Don Felipe, quien con presentación del documento de esa venta y escritura memorada reclama en su demanda se condene a Manuel Loranca y su hija Juana a la privación de todos los derechos y acciones antes indicados y que se consigan en la cláusula tercera de la repetida escritura de 13 de Enero de 1860 otorgada ante el escribano de este número Don Ignacio Gamio:

Resultando que conferido traslado a Manuel y Juana Loranca no le han evacuado,

por cuya razón se han declarado rebeldes y contumaces, continuando los autos en los extrados del Juzgado por su ausencia y rebeldía: que seguidos por los trámites del juicio ordinario le recibieren a prueba, y en ese período fué cotejada la escritura presentada con su original y reconocida la validez de la venta de la tierra de ocho celemines en Carabeña por las partes que intervinieron en ella:

Considerando que se ha faltado abiertamente a la cláusula penal de un contrato, a la promisión de no enajenar lo que han efectuado Manuel Loranca y su hija Juana, habiendo por ese hecho perdido el derecho a los que tuvieran a los pleitos pendientes, cuyos gastos en su prosecución sufragó el demandante D. Felipe Andrés y Leal con el beneplácito de los demandados, bajo la garantía que le concedieron en el documento legalmente solemnizado, y en armonía con lo dispuesto en la ley 34, tit. 11, partida 5.ª; Su Señoría por ante mí el Escribano dijo:

Que debía condenar y condenaba a Manuel Loranca, por sí y en representación de su hija Juana, soltera, aunque mayor de edad, no emancipada a la privación de todos los derechos y acciones que les corresponden y puedan corresponderles como herederos del difunto presbítero D. Mateo Mauricio Andrés en los bienes de las vinculaciones del Doctor D. Bartolomé Magro de la Daga, Juan de la Daga Gutierrez y Bartolomé Sopena, y a que satisfagan a D. Felipe Andrés y Leal en término de quince días, previa liquidación, los gastos que a prorata les corresponden de los ocasionados en los tres referidos pleitos y en los antes seguidos hasta el día 1.º de Julio del año último, en que vendieron a Benito Alcorlo la tierra expresada, y en todas las costas de este expediente.

Y en atención a hallarse declarados en rebeldía, insértese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, dirigiéndose al efecto copia al Sr. Gobernador de la misma, ejecutándose lo demás prevenido en los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firma dicho Señor Juez, de que doy fé.—Quintín Azaña.—Felipe Lamparero.

En el Juzgado de primera instancia de Torrelaguna se instruye causa criminal de oficio por hallazgo del cadáver de un hombre el día 25 de Julio último, en el sitio que llaman Borde de las Tollas Bajas de Canaleja, término de Lozoyuela, vestido solamente con unos calzoncillos de retor y unas calcetas blancas de hilo sin pié y con travillas; hallándose igualmente a sus inmediaciones un sombrero calañés bastante usado, un pañuelo con flores de yerbas de la clase que llaman de indiana, en mal estado, una albarda en mal estado, una soga de vara y media de larga con algunos nudos y un palo que por su figura parece haber correspondido a un bieldo; calculándose que el hecho que motivó la formación de la causa puede haber tenido lugar unos doce a catorce días antes, ó sea del 15 al 25 de dicho Julio, atendido al estado de descomposición en que se encontraba el cadáver, que resulta haber sido estrangulado, pero sin que haya sido posible identificar su persona por el estado de desfiguración en que tenía el rostro y demás facciones, ni descubrir el autor ó autores de su muerte; y habiéndose dirigido exhorto a este Juzgado para que se practiquen diligencias con el fin de ver de averiguar quién fuera la persona desgraciada citada y el autor ó autores de su muerte; al objeto por la presente prevengo a los Alcaldes de este partido que caso de hallar alguna persona del referido sexo de sus respectivos pueblos que pueda presumirse ser el cadáver de que queda hecho mérito, lo pongan en conocimiento de este y aquel Juzgado, así como igualmente cualquier dato ó noticia que adquieran por las diligencias é investigaciones que hagan sobre el descubrimiento de los autores cómplices ó encubridores del delito porque se procede; encargando igualmente a los demás Señores Alcaldes de la provincia, practiquen iguales diligencias al fin indicado, por interesarse en ello el mejor servicio público en la recta administración de justicia.

Dado en Tamajón a 1.º de Agosto de 1862.—Quintín Azaña.—El actuario, Ignacio Gamio.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

de esta provincia.

El Consejo de Administración de esta provincia, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo pre-

venido en la Real Orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido a la fijación de precios a que en el presente mes han de abonarse a los pueblos las especies de suministros que hayan prestado, verificándolo en la forma siguiente:

Ración de pan a 90 cént.
Fanega de cebada a 24 rs.
Arroba de paja a 2 rs.
Idem de aceite a 60 rs.
Idem de carbon a 5 rs.
Idem de leña a 1 real.

Guadalajara 30 de Julio de 1862.—El Presidente, Rufo de Negro.—El Comisario de Guerra, Roberto de Zaragoza.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Debiendo procederse a la adquisición de de una parte de mobiliario de la Administración depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza, todo con arreglo al presupuesto aprobado por la Dirección general de contribuciones que se halla de manifiesto en esta Administración, se hace saber por medio de este anuncio bajo el supuesto de que la subasta para dicho servicio se verificará en la época y bajo las condiciones que resultan del pliego que se inserta a continuación:

Pliego de condiciones que forma esta dependencia para la subasta a que se refiere el anuncio anterior.

1.º El acto de la subasta tendrá lugar el día que venza el plazo de treinta, a contar desde el que aparezca inserto el presente pliego en la Gaceta del Gobierno, cuyo día se anunciará por carteles, que se fijarán en los sitios de costumbre, dando principio a las once en punto de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador, con presencia de su Autoridad, la del Sr. Administrador principal de Hacienda pública y Escribano.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se estampa al final.

3.º No se admitirá proposición que exceda de la cantidad de 800 rs. a que asciende el presupuesto de la obra.

4.º Deberá acompañarse indispensablemente al pliego cerrado el documento que acredite haber depositado en la Caja de esta provincia la suma de 80 rs.

5.º Los pliegos cerrados se entregarán al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de subasta durante la primera media hora de la misma; una vez hecha la entrega de ellos no podrán retirarse por ningún motivo.

6.º A las once y media en punto se abrirán los pliegos de que trata la condición anterior, declarándose por el Presidente de la Junta de subasta la adjudicación al que aparezca como mejor postor, sin perjuicio de quedar este acto sujeto a la aprobación de la Dirección general de contribuciones.

7.º En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales en los pliegos cerrados se abrirá en el acto nueva subasta a la voz que durará un cuarto de hora entre los postores que hayan hecho proposiciones iguales.

8.º Quedará unido al pliego de la proposición aceptada el documento de depósitos en garantía, y en el acto se devolverán a los demás postores los suyos respectivos, para que con ellos retiren sus depósitos.

9.º El rematante se obliga a hacer el nuevo mobiliario de que consta el presupuesto en el término de quince días, a contar desde el en que se adjudique el servicio.

10.º Terminada la obra y reconocida por un perito se abonarán al contratista la cantidad en que haya quedado el remate luego que recaiga la aprobación de la Dirección general de contribuciones, y que la del Tesoro público consiga los fondos para ello.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1862.—Teodomiro Collazo.

Modelo de proposicion.

D. F. F., vecino de..., hecho cargo del presupuesto para la compra del mobiliario de la Administración depositaria de Hacienda pública del partido de Sigüenza, y de las condiciones consignadas en el pliego que se insertó en el núm. 3.º de la Gaceta de Madrid, hace proposición a dicha obra en la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LAS SALINAS DE IMON.

Pliego de condiciones bajo las cuales esta Administración principal saca a pública subasta la adquisición de la cebada y paja necesaria para el pienso de las cinco mulas de esta Fábrica, a contar desde el octavo día posterior a aquel en que se le notifique al rematante la aprobación de la subasta hasta fin de Julio de 1863, al respecto de diez celemines diarios en los meses de Junio, Julio, Agosto y Setiembre, y siete y medio en los restantes del año, y tres arrobas quince libras de paja.

1.º Las fanegas de cebada que se subastan han de ser de buena calidad, limpia de polvo, paja y arena, y su tipo no excederá de 28 rs. fanega puesta en el granero de la Administración; no admitiéndose proposición alguna que pase del mercado.

2.º El contratista ha de entregar en la Administración, al octavo día despues de notificársele la aprobación del remate, 38 fanegas de cebada añeja, de buena calidad para el consumo primero de las mulas, debiendo quedar hecha la total entrega para fines de Setiembre.

3.º La paja que se subasta ha de ser de trigo puro, limpia de tamo a satisfacción de la Administración, y su tipo no excederá de real y medio cada arroba puesta en la Fábrica.

4.º La paja ha de quedar entregada y apilada a los 15 días de notificada al contratista la aprobación del remate.

5.º Tanto la cebada como la paja, serán reconocidas por el Administrador principal y oficial interventor para declarar si una y otra es ó no de recibo.

6.º Si del examen ó reconocimiento resultare que el referido pienso no tiene las condiciones que se mencionan en la anterior, será obligación del rematante el presentarla de buena calidad, y de no acceder a ello lo hará la Administración, siendo de cuenta y riesgo del mismo todos los gastos que causen.

7.º Si la Administración creyere conveniente aumentar el número de mulas por hallarse alguna impedida para el trabajo, ó por otra causa ajena a su conocimiento, el contratista deberá proveerlas del alimento necesario que se trata.

8.º Si por cualquiera causa el rematante deja de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable a ellas con sus fianzas, procediéndose administrativamente por la vía de apremio, según lo establecido en el art. 11 de la ley de contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes, si aquella no alcanzase, con arreglo a lo prevenido en el art. 19 de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

9.º El interesado a cuyo favor quede la subasta, depositará la fianza que se designará y otorgará la competente escritura de obligación dentro del cuarto día siguiente, a aquel en que se le comunique la definitiva adjudicación del remate, en la cual se comprometerá a cumplir las presentes condiciones y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prescripto en el art. 2.º de la mencionada Instrucción.

10.º Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo.

Los efectos de esta alteración serán, primero, que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro; segundo, que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiera recibido la Hacienda por la demora del servicio.

Para cumplir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y podrán secuestrarse los bienes hasta cubrir las, si aquella no alcanzase.

No presentándose proposición admisible para el segundo remate se hará el servicio por Administración, a perjuicio del rematante.

11.º El que resulte contratista afianzará el suministro de la cebada y paja con la tercera parte de la cantidad en metálico en que le haya sido adjudicado el servicio, ó su equivalente en títulos de la Deuda consolidada diferida, al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el día de la subasta, completándose dicha tercera parte por el importe total del servicio, cuya cantidad quedará depositada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Guadalajara, y no podrá disponer de ella el contratista, hasta que se acuerde...

de su devolución por la Administración, que será inmediatamente después de cumplido aquel servicio.

12. La Hacienda se obliga a satisfacer al contratista la cantidad en que quede subastado este servicio, en el punto en que se haya almacenado la cebada y paja, con arreglo a la condición 4.ª y 5.ª.

13. La subasta tendrá lugar en la Administración principal de las Salinas de Imon ante el Administrador, Oficial Interventor, y comandante del Resguardo especial de Sales el día 16 de Agosto.

14. El día de la subasta se recibirán desde las doce a doce y media de la mañana por el Administrador, en presencia del Interventor y Comandante del Resguardo, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halla suscrita la proposición, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador, certificación de la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, expresiva de haber entregado en la misma 2.000 rs. en metálico ó sus equivalentes en los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos. Las proposiciones que estos contengan se extenderán con sujeción al modelo que aparece al final.

15. Acto continuo, se procederá a la apertura de pliegos por el orden de su presentación y numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido, y se verá cuál es la proposición más ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones, mas ventajosas hubiese dos ó mas iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitación entre los que las hubieren presentado, por pliegos cerrados también, y se adjudicará al mejor postor.

16. El rematante firmará el acta en que se le adjudicó el servicio, obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga aprobación superior. Para que esto pueda tener efecto, se remitirá a la Dirección general de Rentas Estancadas el expediente original quedando copia original autorizada del acta, que firmará también el mismo, devolviéndose en el acto a los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

17. El presupuesto en que se hallan las presentes condiciones, estarán de manifiesto para todos los que quieran enterarse de él, en la Administración de la Salina de Imon.

Los gastos de otorgamiento de escritura y demás, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego que se menciona en la condición 8.ª

D. N...., vecino de...., y que reúno las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm.... fecha.... y en el Boletín oficial de la provincia núm.... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adquisición de la compra de la cebada y paja para el consumo de las cinco mulas de las Salinas de Imon, se comprometo a entregar el número de fanegas de cebada que se determina y con todas las condiciones expresadas a.... rs.... cénts., y la arroba de paja a.... rs.... cénts.

(Fecha y firma del interesado.)

Imon 10 de Junio de 1862.—José Chorot y Galvez.—El Oficial interventor, Pascual Lopez Gijon.

ADMINISTRACION DE LA SALINA DE LA OLMEDA.

Pliego de condiciones bajo las cuales esta Administración saca a pública subasta la adquisición de la cebada y paja necesarias para el pienso de las cuatro mulas de esta Fábrica, a contar desde el octavo día posterior a aquel en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, hasta fin de Julio de 1863, al respecto de ocho celemines diarios en los cuatro meses de Junio a Setiembre, y seis en los restantes del año, y dos arrobas de paja.

1.ª Las fanegas de cebada que se subastan han de ser de buena calidad, limpia de polvo y paja, y su tipo no ha de exceder de 28 reales fanega, puesta en el granero de la Administración, no admitiéndose proposición alguna que exceda del tipo marcado.

2.ª El contratista ha de entregar en la Administración al octavo día después de notificada la aprobación del remate, veinte fanegas de cebada afieja de buena calidad para el consumo de las cuatro mulas, en el presente mes, debiendo quedar hecha la total entrega para fines de Setiembre, en cuyo tiempo no ha de faltar pienso a las caballerías.

3.ª La paja que se subasta ha de ser de trigo precisamente puro, limpia de tamo ó satisfacción de la Administración y su tipo no a de exceder de dos rs. arroba puesta en la Fábrica.

4.ª La paja ha de quedar entregada y apilada a los quince días de notificada al contratista la aprobación del remate.

5.ª Tanto la cebada como la paja, serán reconocidas por mí y el Oficial Interventor de esta Administración para declarar si una y otra, es ó no de recibio.

6.ª Si del examen ó reconocimiento resultase que el referido pienso no tiene las condiciones que se mencionan en las anteriores, será obligación del rematante de presentarle de buena calidad, y de no acceder a ello lo hará la Administración, siendo de cuenta y riesgo del mismo todos los gastos que se causen.

7.ª Si la Administración creyese conveniente aumentar el número de mulas por hallarse alguna impedida para el trabajo por otra causa ajená a su conocimiento, el contratista deberá proveerlas del alimento necesario de que se trata.

8.ª Si por cualquiera causa el rematante dejara de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego será responsable de ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio, según lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase, con arreglo a lo prevenido en el art. 19 de la Instrucción de 13 de Setiembre de 1852.

9.ª El interesado en cuyo favor quede la subasta, depositará la fianza que se designará y otorgará la competente escritura de obligación dentro del cuarto día siguiente a aquel en que se le comunique la definitiva adjudicación del remate, en la cual se comprometerá a cumplir las presentes condiciones y a responder de cualquiera falta de lo estipulado a tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada Instrucción.

10. Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo designado se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

2.º Que satisfaga también aquellos perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio.

Para cumplir con estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y podrán secuestrarse bienes hasta cubrirlos, si aquella no alcanzase.

11. El que resulte contratista afianzará el suministro de la cebada y paja, con la tercera parte de la cantidad en metálico en que le haya sido adjudicado el servicio, ó su equivalente en títulos de las deudas consolidada y diferida al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el día de la subasta, computándose dicha tercera parte por el importe total del servicio cuya cantidad quedará depositada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Guadalajara y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolución por la Administración, que será inmediatamente después de cumplido aquel compromiso.

12. La Hacienda se obliga a satisfacer al contratista la cantidad en que quede subastado este servicio en el punto que se haya almacenado la cebada y paja, con arreglo a las condiciones 4.ª y 5.ª.

13. La subasta tendrá lugar en la Administración de la Salina de la Olmeda, ante el Administrador, Oficial Interventor y sargento ó cabo encargado del Resguardo especial de Sales en ella el día 16 de Agosto próximo.

14. El día de la subasta se recibirán desde las doce a las doce y media de la mañana, por el Administrador, en presencia del Oficial Interventor y encargado del Resguardo, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halla suscrita la proposición, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido a de presentar cada licitador certificación de la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, expresando haber entregado en la misma 1.000 rs. en metálico ó su equivalente en los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos. Las proposiciones que estos contengan se extenderán con sujeción al modelo que aparece al final.

15. Acto continuo se procederá a la apertura de pliegos por el orden de su presentación y numeración y se leerán en alta voz tomándose nota de su contenido y se verá cual es la proposición más ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más ventajosas hubiese dos ó más iguales

3

en precio se abrirá en el acto nueva licitación entre los que las hubiesen presentado, por pliegos también cerrados y se adjudicará entonces el remate al mejor postor.

16. El rematante firmará el acta en que se le adjudicó el servicio, obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la aprobación superior. Para que esto pueda tener efecto, se remitirá a la Dirección general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder de la Administración, además del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta que firmará también el mismo, devolviéndose en el acto a los demás postores sus respectivos documentos de depósitos.

17. El presupuesto en que se hallan basadas las presentes condiciones estará de manifiesto para todos los que quieran enterarse de él, en la Administración de la expresada Salina de la Olmeda. Los gastos de otorgamiento de escritura y demás, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición que menciona la condición 14.

Don.... vecino de...., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia núm.... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos para adquirir y tomar de su cuenta el suministro de la cebada y paja para las cuatro mulas que hay y pueda haber en la Salina de la Olmeda, por el tiempo que se fija en el encabezamiento de este pliego, se comprometo a cumplir todo lo prescrito, por la cantidad de.... reales céntimos por cada fanega de cebada y de.... reales céntimos por cada arroba de paja.

(Fecha y firma del interesado.)

La Olmeda 11 de Junio de 1862.—El Administrador interino, Lucas Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Berninches.

Para proceder con el debido acierto a confeccionar la rectificación del amillaramiento de esta villa sobre el que ha de hacerse la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que le pueda corresponder en el año inmediato de 1863, se previene a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que en el término de un mes, contado desde el día en que aparezca este edicto en el Boletín oficial, presenten relaciones juradas del movimiento que por cualquier concepto hayan experimentado sus propiedades, ganados y cultivo desde la última rectificación; pues trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de las villas de Alóndiga, Auñon, Alocen, El Olivar y Peñalver, se servirán en sus respectivas localidades dar a este anuncio la oportuna publicidad.

Berninches 30 de Julio de 1862.—El Alcalde Presidente, Juan Alba García.—Santiago Martinez Oñana, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiendelaencina.

D. Cosme Horna, Alcalde constitucional de Hiendelaencina.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Floilan Lopez (a) Barbas, soltero, natural de la parroquia de San Miguel de Pedro, barrio ó concejo de Villafra, en la provincia de Lugo, de 38 años de edad, oficio trabajador de minas, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en estas casas consistoriales dentro del término de quince días, a responder en juicio verbal sobre faltas de los cargos que resultan contra él, como autor de la herida leve inferida a Juan de la Barrera, de este domicilio, en la tarde del día 27 del que espira; bajo apercibimiento que no haciéndolo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en extradite, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona.

Dado en Hiendelaencina a 31 de Julio de 1862.—Cosme Horna.—Por su mandato.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cortes.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles de 1863, se hace indispensable que todos los vecinos contribuyentes de la misma y forasteros de Rentas, Tortonda y Luzaga, presenten relaciones en el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín, en la Secretaría de este Ayuntamiento, del movimiento que haya sufrido su riqueza desde la última rectificación; y pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cortes 1.º de Agosto de 1862.—El Pre-

sidente, Pedro Oter Mayo.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Julian Herranz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San Andrés del Congosto.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de 1863, se hace saber a los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, relación detallada de las altas ó bajas que hayan tenido desde la última rectificación; acreditando con la toma de razón las traslaciones de dominio en el registro de hipotecas según está mandado.

San Andrés del Congosto 1.º de Agosto de 1862.—El Presidente, Francisco Gil.—Por su mandato.—Juan de la Cruz Gil, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalver.

En el día 26 de Julio último se extravió un pollino de la propiedad de Manuel Espinosa, de esta vecindad, cuyas señas son: edad 18 meses, bajo, cerril, pelo negro, está trasquilado, rozada una mano de la atadura de sogá. Se suplica a la persona ó Autoridad en cuyo poder se halle lo participe al Alcalde que firma.

Peñalver 1.º de Agosto de 1862.—El Alcalde, Cayo Sedano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Centenera.

A las doce de la mañana del día 29 del inmediato mes de Setiembre, ante la Corporación que presido y en su Sala de Sesiones, tendrá lugar la subasta en arrendamiento del molino harinero, perteneciente a estos propios, bajo el pliego de condiciones que, aprobado por la Superioridad, estará de manifiesto con la antelación oportuna, en la Secretaría de la Municipalidad.

Centenera 2 de Agosto de 1862.—El Alcalde constitucional Presidente, Leon Blanco.—P. A. D. A.—Roman Trillo Bonfanti, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Balbaci.

Para que la Junta pericial pueda en su día proceder a la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1863, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas que haya sufrido su propiedad desde el último repartimiento de inmuebles.

Balbaci 2 de Agosto de 1862.—El Presidente, Pedro García.—Luciano Funez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.

El día 8 de Setiembre próximo, de diez a doce de su mañana, y ante el referido Ayuntamiento, se celebrará nuevamente remate de seis chopos que se hallan en depósito, procedentes de sus montes, bajo el tipo de 72 reales.

Guadalajara 4 de Agosto de 1862.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemios de Abajo.

El día 8 de Setiembre próximo, de diez a doce de su mañana, se subastarán ante el referido Ayuntamiento y con las formalidades debidas 62 pinos de diferentes clases que se hallan en depósito, bajo el tipo de 546 reales.

Guadalajara 4 de Agosto de 1862.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE JULIO.

CONSEJO DE ESTADO.

6 de Mayo. Real decreto declarando no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto

por la Sociedad anónima del Ferrocarril de Langreo en Asturias en el pleito seguido con D. Francisco Prendes Pando y otros (número 90, 28 de Julio).

13 de Junio. Otro id. absolviendo a la Administración de la demanda presentada por D. Ignacio Perez, sobre una jugada de la lotería primitiva (número 89, 25 de Julio).

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

8 de Mayo. Sentencia declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Pantaleón Crusellas y otros en el pleito que ha seguido con José Margoli y María Crusellas sobre nulidad de una cédula testamentaria (número 87, 21 de id.).

Id. de id. Otra declarando no haber lugar al recurso interpuesto por D. José Roca con D. Clemente Florejachs y su mujer Doña María Roca, sobre nulidad de un testamento (número 88, 23 de id.).

9 de id. Otra declarando no haber lugar al recurso de casación interpuesto por José Botella, en el pleito seguido con Dolores Miralles, sobre reivindicación de una finca (id. de id.).

13 de id. Otra declarando que el conocimiento de la causa contra el corneta Juan García Melon, corresponde al Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera; y al de la Capitanía general de Burgos el de la del carabinero Jacinto Patiño (número 89, 25 de id.).

16 de id. Otra declarando no haber lugar al recurso interpuesto por María Ana Fraga contra el Ministerio Fiscal sobre reclamación del importe de unos salarios (número 88, 23 de id.).

23 de id. Sentencia declarando que el conocimiento de la causa formada a Vicente Castelló, por quebrantamiento de condena, corresponde al Juzgado de primera instancia de San Fernando y no al de Marina de la misma ciudad (número 84, 14 de Julio).

30 de Junio. Otra declarando que el conocimiento de la causa formada contra el carabinero Juan Hermida Soto, corresponde al Juzgado de Hacienda de Orense (número 89, 25 de id.).

Competencias.

4 de Mayo. Real orden confirmando la negativa del Señor Gobernador de Toledo al Señor Juez de primera instancia de aquella capital para procesar a D. Rodrigo González Alegre, Alcalde de la misma (número 79, 2 de Julio).

13 de id. Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre los Srs. Gobernador de la Coruña y Juez de primera instancia de Santiago (número 91, 30 de id.).

13 de id. Otro decidiendo en el mismo sentido la suscitada entre el de Lérida y el Juez de Cervera (id. id.).

18 de id. Real orden declarando necesaria la autorización del Sr. Gobernador de Burgos al Juez de primera instancia de Salas de los Infantes, para procesar a los sujetos que se expresan (número 91, 30 de id.).

20 de id. Otra declarando innecesaria la autorización del Sr. Gobernador de Gerona al Juez de Figueras, para procesar a Francisco Rodríguez, mozo interventor del portazgo de Vilasacra (número 80, 4 de id.).

20 de id. Otra confirmando la negativa del Sr. Gobernador de Lugo al Señor Juez de primera instancia de Sarria para procesar a D. Vicente Osorio, Alcalde de Luncara (número 88, 23 de Julio).

22 de id. Otra confirmando la del de Albacete al Juez de Alcaraz, para procesar a D. Juan José Avio, Secretario del Ayuntamiento de Paterna (número 83, 16 de id.).

22 de id. Otra confirmando la negativa del de Zaragoza al Juez del distrito de San Pablo de la capital, para procesar a D. Bonifacio López, agente de Vigilancia (número 86, 18 de id.).

27 de id. Otra confirmando la negativa del Sr. Gobernador de Salamanca al Señor Juez de primera instancia de Ciudad Rodrigo, para procesar a D. José Muñoz, Alcalde de Tenabron (número 84, 14 de id.).

11 de Junio. Real decreto decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Sr. Gobernador de Toledo y el Juez de primera instancia de aquella capital con motivo de la demanda interpuesta por D. Cándido García Corral, contra la Junta provincial de Beneficencia (número 85, 16 de id.).

18 de id. Real orden confirmando la negativa del Sr. Gobernador de Logroño al Juez de Arnedo, para procesar a D. Eázaro

Rodríguez, Alcalde de Zarzosa (número 85, 16 de id.).

18 de id. Otra declarando innecesaria la autorización del Sr. Gobernador de Almería al Juez de primera instancia de Berja para procesar a Joaquín Fernández, guarda del monte de Dalias (número 86, 18 de id.).

18 de id. Otra confirmando la negativa del Sr. Gobernador de Valladolid al Señor Juez de primera instancia de Villaton para procesar a D. Ramon Rodríguez Valdaliso (número 90, 28 de id.).

28 de id. Otra declarando innecesaria la autorización del Sr. Gobernador de Córdoba al Juez de Lucena, para procesar a Francisco Mateo Jiménez (número 89, 25 de id.).

28 de id. Otra confirmando la negativa del Sr. Gobernador de Madrid al Sr. Juez de Navacarnero, para procesar a D. Sabas Martín, Alcalde de Talamanca (número 90, 28 de id.).

Id. id. Otra id. la del de Málaga al Juez de Hacienda de la misma para procesar a Don José Fernández Merino y D. Juan Bautista de la Torre (id. id.).

3 de Julio. Otra confirmando la negativa del Sr. Gobernador de Córdoba al Juez de Cábra, para procesar a Ignacio Espejo, sereno de dicha ciudad (número 90, 28 de id.).

Contabilidad municipal.

24 de Abril. Real orden declarando de abono en cuentas a los Ayuntamientos, las cantidades que inviertan en la adquisición de las obras *Actas de las Cortes de Castilla y León* (número 82, 9 de Julio).

10 de Junio. Real orden recomendando a los Ayuntamientos la adquisición de la *Carta de Correos y Postas de España* (número 81, 7 de Julio).

14 de id. Real orden disponiendo que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos inviertan en la adquisición de la *Guía alfabética para el uso del papel sellado* (número 80, 4 de Julio).

Pósitos.

25 de Junio. Real orden disponiendo que sean visitados todos los de la provincia (número 85, 16 de Julio).

15 de Julio. Circular del Sr. Gobernador dictando reglas sobre la manera en que ha de verificarse el reintegro en la presente recolección de cereales (id. id.).

Beneficencia y Sanidad.

28 de Junio. Real orden dictando reglas para precaver la propagación de la epidemia de angina diftérica (número 81, 7 de Julio).

Id. id. Otra disponiendo la remisión al Ministerio de la Gobernación, de una nota de los que obtienen los beneficios que concede la ley de Sanidad (número 82, 9 de id.).

12 de Julio. Otra aclaratoria del Real decreto de 18 de Abril de 1860 que trata de la introducción y venta en España de remedios medicinales (número 89, 25 de id.).

Administración local.

26 de Junio. Real orden disponiendo la aplicación que ha de darse a la quinta parte de los recargos sobre las contribuciones directas (número 84, 14 de Julio).

30 de id. Otra aclaratoria de la ley de 6 de Mayo de 1855 relativa a los repartimientos de roturaciones de terrenos de propios (número 87, 21 de Julio).

Contabilidad municipal.—Presupuestos.

2 de Julio. Circular del Sr. Gobernador haciendo advertencias relativas a la formación y remisión al Gobierno de los refundidos para el corriente año y ordinarios para el de 1863 (número 80, 4 de Julio).

17 de id. Otra recordando la anterior (número 86, 18 de id.).

28 de id. Otra reproduciendo ambas (número 91, 30 de id.).

Correos.

10 de Julio. Circular del Ilmo. Sr. Director general del ramo, disponiendo que los certificados con carácter oficial dirigidos a las Autoridades que se mencionan, puedan entregarse a los empleados de las respectivas dependencias según se previene (número 86, 18 de id.).

Gobierno.

21 de Julio. Circular previniendo a los Secretarios de Ayuntamiento que en lo sucesivo se abstengan de dirigirse por medio de oficio a las Autoridades (número 88, 23 de Julio).

Vigilancia.

3 de Julio. Relación de los sujetos a quienes se ha concedido licencia de uso de armas (número 81, 7 de Julio).

4 de id. Real orden rehabilitando en sus empleos a los sujetos que se expresan y dando de baja en el ejército a D. Manuel Espatolero y Artieva (número 81, 7 de Julio).

12 de id. Circular encargando la busca y detención de Eutiquiana de Agueda y de Aniceto María (número 84, 14 de id.).

17 de id. Otra encargando la de Juan Lopez (número 86, 18 de id.).

19 de id. Id. la de Manuel Bueno Cortezón (número 87, 21 de id.).

24 de id. Otra id. la de Clotilde Pascual (número 90, 28 de id.).

28 de id. Otra id. la de Sebastian Aleo (número 91, 30 de id.).

28 de id. Otra id. la de Pedro Serrano y Bueno y Salustiano Solana (id. id.).

Establecimientos penales.

29 de Julio. Repartimiento de 29.140 rs. 33 cént. entre los pueblos del partido de Cifuentes para gastos carcelarios y manutención de presos pobres (id. id.).

Montes.

27 de Mayo. Real orden encargando a los Señores Alcaldes contesten al interrogatorio inserto a continuación (número 80, 4 de Julio).

2 de Julio. Catálogo de los públicos que se exceptúan de la desamortización con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 22 de Enero último (suplemento al Boletín número 79, 2 de Julio).

10 de id. Circular encargando a las Autoridades de los pueblos donde radican, redoblen su vigilancia a fin de evitar los incendios (número 84, 14 de id.).

Obras públicas.—Carreteras.

16 de Julio. Real decreto autorizando a la Diputación provincial de Guadalajara para contratar un empréstito de tres millones de reales con destino a subvención de carreteras de segundo orden (número 88, 23 de Julio).

Agricultura, Industria y Comercio.

5 de Abril. Real orden declarando exentos de retribución por la licencia de uso de armas a los guardas particulares del campo jurados (número 80, 4 de Julio).

12 de Julio. Circular del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio recomendando a los Señores Alcaldes procuren estimular a los vecinos de los respectivos pueblos, para que persigan a los animales dañinos (número 90, 28 de id.).

Aguas.

4 de Julio. Circular autorizando a Don Angel Eugenio Gomez para conducir madera por el río Tajo (número 82, 9 de Julio).

Minas.

26 de Junio. Edicto publicando la designación de cuatro pertenencias en la mina denominada *San Miguel*, término de Vianilla (número 79, 2 de Julio).

27 de id. Otro id. la de una de la denominada *Virgen de Rivagorda*, término de Peralejos (id. id.).

27 de id. Otro id. la nulidad del registro de la investigación *Reconcentradora*, término de Hienelaencina (id. id.).

27 de id. Otro id. la caducidad de la concesión de la investigación *Valerosa* (a) *Veloz*, término de id. (id. id.).

27 de id. Otro id. disponiendo que Don Urbano Diaz del Cerro haga entrega formal al Alcalde de Hienelaencina de todo lo perteneciente a la mina *San Antonio de Padua* (id. id.).

27 de id. Otro anunciando el permiso concedido a D. Benigno Francia, de Hienelaencina, para plantear trabajos de investigación, por término de seis años (id. id.).

27 de id. Otro anunciando haberse señalado el día 12 de Julio para la demarcación del registro *Nueva Marinera* (número 80, 4 de id.).

1.º de Julio. Otro anunciando el permiso concedido a D. Rafael Mellado para plantear trabajos de investigación en término de Semillas (id. id.).

Id. id. Otro id. la designación de dos pertenencias de la mina *Encontrada* (número 82, 9 de id.).

Id. id. Otro id. la nulidad del expediente de la mina *San Pedro* (a) *San Agustín* (id. id.).

Id. id. Otro id. la de la investigación *Valenciana Tercera* (id. id.).

7 de Julio. Otro anunciando haberse señalado el día 18 del corriente para el examen de la investigación denominada *Joaquina* y para la demarcación de la titulada *Santa Ana* (número 82, 9 de id.).

11 de id. Otro id. la designación de pertenencias de la investigación denominada *Cecilija* (número 84, 14 de id.).

17 de Junio. Real orden disponiendo que no se extiendan guías a las expediciones de canela que no excedan de cuatro arrobas (número 81, 7 de Julio).

Contribuciones.—Consumos.

2 de Junio. Real orden disponiendo que por los Ayuntamientos se cumpla estrictamente lo prevenido en la instrucción del ramo, respecto a los tipos de arriendo de los derechos que la constituyen (número 84, 14 de Julio).

17 de Julio. Circular del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia dictando prevenciones para la instrucción de expedientes relativos al modo de hacer efectiva la contribución (número 86, 18 de id.).

Bienes nacionales.

28 de Junio. Real orden disponiendo que se lleve a cabo la enajenación de los bienes del Clero ya rematados que quedaron pendientes al suspenderse la venta de aquellos (número 83, 11 de Julio).

Registro de Hipotecas.

18 de Junio. Real orden concediendo perdón de las multas impuestas a diferentes vecinos de los pueblos de esta provincia por falta de presentación de los documentos al registro en tiempo oportuno (número 80, 4 de Julio).

11 de Julio. Real decreto disponiendo que rija la ley hipotecaria desde 1.º de Enero de 1863 (número 86, 18 de id.).

Circulares.

21 de Julio. Circular de la Dirección general de contribuciones, encargando se presenten al Registro de hipotecas, los documentos que carezcan de este requisito (número 91, 30 de Julio).

Censos.

20 de Junio. Circular de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado concediendo el plazo de un año para redimir los que se expresan (número 79, 2 de Julio).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

17 de Junio. Real orden disponiendo que por los Sres. Regentes de las Audiencias Territoriales, se informe acerca de las Notarías que debe haber en las cabezas de partido (número 79, 2 de Julio).

27 de id. Otra prohibiendo a los Escribanos y Notarios la autorización de los documentos extrajudiciales, que no estén dentro de las facultades de sus respectivos títulos (idem idem).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Guardia civil.

19 de Junio. Real orden concediendo a la misma y a la veterana los beneficios de enganche y reenganche que dispensa la ley de 29 de Noviembre de 1859 (número 82, 9 de Julio).

26 de Junio. Real orden aprobando la propuesta de ampliación de los beneficios expresados en las Reales Ordenes de 12 de Diciembre último y 10 del actual para los que resultaren declarados inútiles después de 1.º de Enero de 1862 hasta fin de Agosto del mismo (número 87, 21 de Julio).

26 de Junio. Real orden aprobando la propuesta de ampliación de los beneficios expresados en las Reales Ordenes de 12 de Diciembre último y 10 del actual para los que resultaren declarados inútiles después de 1.º de Enero de 1862 hasta fin de Agosto del mismo (número 87, 21 de Julio).

26 de Junio. Real orden aprobando la propuesta de ampliación de los beneficios expresados en las Reales Ordenes de 12 de Diciembre último y 10 del actual para los que resultaren declarados inútiles después de 1.º de Enero de 1862 hasta fin de Agosto del mismo (número 87, 21 de Julio).

26 de Junio. Real orden aprobando la propuesta de ampliación de los beneficios expresados en las Reales Ordenes de 12 de Diciembre último y 10 del actual para los que resultaren declarados inútiles después de 1.º de Enero de 1862 hasta fin de Agosto del mismo (número 87, 21 de Julio).

26 de Junio. Real orden aprobando la propuesta de ampliación de los beneficios expresados en las Reales Ordenes de 12 de Diciembre último y 10 del actual para los que resultaren declarados inútiles después de 1.º de Enero de 1862 hasta fin de Agosto del mismo (número 87, 21 de Julio).

26 de Junio. Real orden aprobando la propuesta de ampliación de los beneficios expresados en las Reales Ordenes de 12 de Diciembre último y 10 del actual para los que resultaren declarados inútiles después de 1.º de Enero de 1862 hasta fin de Agosto del mismo (número 87, 21 de Julio).

26 de Junio. Real orden aprobando la propuesta de ampliación de los beneficios expresados en las Reales Ordenes de 12 de Diciembre último y 10 del actual para los que resultaren declarados inútiles después de 1.º de Enero de 1862 hasta fin de Agosto del mismo (número 87, 21 de Julio).

26 de Junio. Real orden aprobando la propuesta de ampliación de los beneficios expresados en las Reales Ordenes de 12 de Diciembre último y 10 del actual para los que resultaren declarados inútiles después de 1.º de Enero de 1862 hasta fin de Agosto del mismo (número 87, 21 de Julio).

26 de Junio. Real orden aprobando la propuesta de ampliación de los beneficios expresados en las Reales Ordenes de 12 de Diciembre último y 10 del actual para los que resultaren declarados inútiles después de 1.º de Enero de 1862 hasta fin de Agosto del mismo (número 87, 21 de Julio).

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro número 21.